

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA –IPDH- Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES DE GUATEMALA –ICCPG-

Las Partes en el presente Acuerdo de Cooperación: Asociación Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala –ICCPG- representado por su director ejecutivo Elvin Leonel Díaz Sánchez y la Institución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, representada por el Procurador Augusto Jordán Rodas Andrade.

CONSIDERANDO que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza.

CONSIDERANDO que el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala –ICCPG-, es una institución académica dedicada a la investigación, capacitación, divulgación e incidencia política que busca aportar nuevos conocimientos en las áreas de Política Criminal, Derecho Penal y Criminología y contribuir a la transformación de la justicia penal, haciéndola más eficaz y efectiva para incidir en la reducción de la violencia estatal y social, y que tiene capacidad técnica, institucional y administrativa para colaborar con la Institución del Procurador de los Derechos Humanos –IPDH- en el cumplimiento de sus funciones y cuenta con diversas dependencias, cuyos objetivos, programas y funciones son de interés para la –IPDH-;

TENIENDO EN CUENTA que según el artículo 24 del Decreto 54-86, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación y está facultado para suscribir acuerdos de cooperación; y

AFIRMANDO la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar sus objetivos,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación:

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Artículo 1 Objetivo

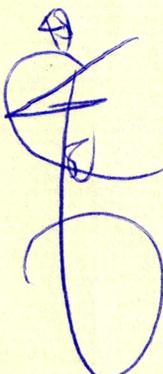
El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre la Institución del Procurador de los Derechos Humano –IPDH- y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala –ICCPG-, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades.

Artículo 2 Ejecución

Las Partes procurarán dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo mediante:

- a. El trabajo conjunto en conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre derechos humanos, y en especial en temas relacionados sobre adolescentes en conflicto con la ley penal y personas privadas de libertad, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias;
- b. Intercambios periódicos, sobre planes de acción de las partes y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos;
- c. Intercambio de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística, y otros que resulten de mutuo interés, en pro del avance de los Derechos Humanos en el país;
- d. Diseño de estrategias conjuntas para la reforma integral al Sistema Penitenciario, y para un modelo de atención integral para hombres y mujeres adolescentes privadas de libertad.
- f. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.
- g. La realización del Observatorio Nacional de Cárceles.
- h. La realización del Observatorio “La privación de libertad de adolescentes”.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Artículo 3 Actividades y Proyectos Conjuntos

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes celebrarán acuerdos suplementarios o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

3.1. La celebración del presente convenio no conlleva costos para ninguna de las partes, por lo que para la ejecución de actividades específicas que lo requieran, las partes coordinarán para elaborar estrategias conjuntas para recaudación de fondos de cooperación internacional para financiar proyectos de interés común.

3.2. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.

Artículo 4 Coordinación

La coordinación de las actividades o proyectos que las Partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de una dependencia responsable, por parte de la -IPDH- estará a cargo la Dirección de Relaciones Internacionales y por parte del -ICCPG-, estará a cargo su Dirección Ejecutiva.

4.1 Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto la -IPDH- como el -ICCPG-, se comunicarán a través de los enlaces antes establecidos. Las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.

4.2 Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

Artículo 5 Solución de Controversias

Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados en los artículos 2 y 3 deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

Artículo 6 Vigencia, Modificación y Denuncia

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por las partes, permaneciendo vigente en forma indefinida.

6.1. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

6.2. No obstante lo establecido en el primer párrafo del artículo 6, el presente Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no inferior a seis meses.

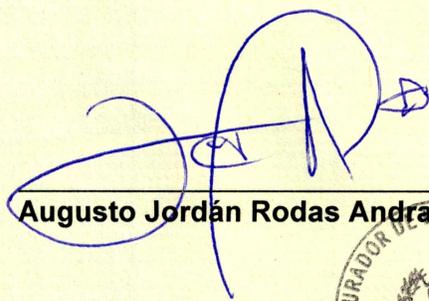
6.3. La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso, salvo que el acuerdo suplementario o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.



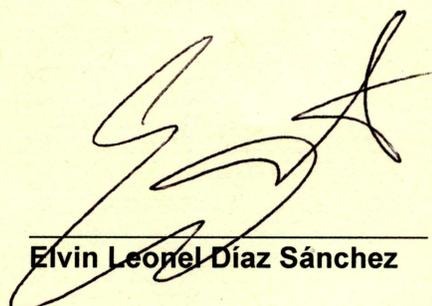
EN FE DE LO CUAL, El Procurador de los Derechos Humanos y el Director Ejecutivo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en tres originales igualmente válidos, en la ciudad Guatemala a los diecinueve días del mes de septiembre de 2017:

Por la -IPDH- :

Por el -ICCPG-:



Augusto Jordán Rodas Andrade



Elvin Leonel Díaz Sánchez